EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA

C o n s i d e r a n d o:

Que, está en vigencia un nuevo ordenamiento jurídico que tiene relación con el quehacer municipal entre ellos, las siguientes:

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Prescribe:

1. Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2. Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier titulo trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

3. Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

4. Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos

metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

5. Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

6. Art. 101.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

7. Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, Prescribe:

8. Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

a) Unidad, b) Solidaridad, c) Coordinación y corresponsabilidad; d) Subsidiariedad, e) Complementariedad, f) Equidad interterritorial, g) Participación ciudadana; y, h) Sustentabilidad del desarrollo.

9. Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

10. Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

11. Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

12. Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y

resoluciones.

13. Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

14. Art. 355.- De los servidores públicos del órgano legislativo.- La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal del gobierno parroquial rural es obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código.

15. Art. 358.- Remuneración y Dietas.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno...

Que, por lo antes expuesto, es necesaria una normativa municipal que le permita al Concejo Municipal cumplir sus funciones y atribuciones de manera organizada.

En uso de sus facultades constitucionales y legales

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

CAPITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo Municipal y el pago de remuneraciones a los concejales, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a fin de cumplir con la normativa vigente, y en procura de que el órgano normativo, actué con responsabilidad, transparencia y vinculación ciudadana, garantizando un sistema de trabajo legítimo, disciplinado y coherente.

CAPITULO II
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Art. 2.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza, se tendrá presente las siguientes definiciones:

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SECTOR PÚBLICO.- Según la Constitución de la República en su Art. 225 numeral 2, comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

RESPONSABILIDAD PÚBLICA.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

FACULTAD NORMATIVA.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

NATURALEZA JURÍDICA MUNICIPAL.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

CONCEJO MUNICIPAL.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

CONCEJALES Y CONCEJALAS.- Dignatarios elegidos por votación popular. Las funciones de concejales y concejalas es obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución, en el COOTAD y en estas normas.

VICEALCALDE O VICEALCALDESA.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

EJECUTIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley.

Art. 3.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza, se tendrá presente los siguientes principios:

PRINCIPIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.- Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios: Legalidad, Celeridad, Cooperación, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Participación, Libre acceso al expediente, Inmediación; y, Buena fe.

PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO.- Los principios de este servicio son de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

CAPITULO III
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA E INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Según la Constitución de la República y el COOTAD, el gobierno autónomo descentralizado municipal es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden está integrado por las funciones de:

a) Participación ciudadana
b) Legislación y fiscalización.
c) Ejecutiva.

Art.- 4.- La constitución del Órgano Legislativo, tiene lugar en la sesión inaugural, cuyo procedimiento se establece en el Art. 6 de la presente Ordenanza.

CLASES DE SESIONES Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.

Art. 5.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SEDE.- El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, tendrá las siguientes sesiones:

a) Inaugural
b) Ordinaria.
c) Extraordinaria; y,
d) Conmemorativa.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal es la parroquia urbana El Corazón, cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Las sesiones del gobierno autónomo descentralizado, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, el Concejo Municipal podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 6.- SESIÓN INAUGURAL O DE CONSTITUCIÓN.- Los integrantes de los órganos legislativos del gobierno autónomo descentralizado municipal, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

El concejo municipal procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con el principio de pandad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario/a del concejo de una terna presentada por el ejecutivo, candidato/a que de preferencia será abogada o abogado de profesión.

Art. 7.- SESIÓN ORDINARIA.- Bajo el principio de flexibilidad, el concejo municipal sesionará

ordinariamente los días MIÉRCOLES a las 10 H00 de cada semana, excepto que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no se pueda realizar. En esta sesión se procederá de la siguiente manera:

1. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

2. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes, la mitad más uno; una vez aprobado como requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

3. La convocatoria a las Concejales y Concejales se realizará conforme se dispone en el mecanismo del gobierno: digital, medios físicos, otros; y, a la ciudadanía a través de la página web del Gobierno Municipal.

4. Toda clase de convocatoria a sesión del Concejo Municipal será realizada por el Secretario o Secretaria General, pero podrá ser delegada por razones justificadas, o a través de la Secretaría de los Concejales, cuando la hubiere.

5. Los miembros de elección popular, legislativo y ejecutivo, del gobierno autónomo descentralizado no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

6. Los debates serán responsables, técnicos, legales, precisos, concisos y se evitará toda ampulosidad.

7. Toda moción será primeramente calificada de procedente por el Alcalde, en caso de ser aceptada, deberá ser apoyada por al menos un miembro del concejo, caso contrario no podrá ser sometida a votación.

Art. 8.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El concejo municipal se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. En esta sesión por ningún motivo aún por mayoría total podrá modificarse o agregar puntos al orden del día.

Art. 9.- SESIÓN CONMEMORATIVA.- El órgano legislativo cantonal deberá sesionar una vez al año, al conmemorar la fecha de cantonización. Esta sesión por su naturaleza jurídica es ordinaria y deberá estar regida por el correspondiente orden del día. En ella se deberá tratar solamente asuntos histórico-cívicos e intervendrán la ciudadanía con un máximo dos representantes. Igualmente, el órgano legislativo cantonal deberá sesionar y. en esta sesión solamente se tratará asuntos histórico-cívicos y participarán como máximo dos estudiantes de las escuelas y dos de los colegios. En estas sesiones, no se podrán utilizar para asuntos sociales de premiaciones.

Art. 10.- QUÓRUM DE LAS SESIONES.- El concejo municipal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en

el COOTAD.

Art. 11.- VOTACIONES.- En el concejo municipal la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 12.- DECISIONES LEGISLATIVAS.- El concejo municipal aprobará las ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, cumpliendo lo siguiente:

1. Los proyectos de ordenanzas municipales, según corresponda, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

2. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

3. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

4. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Art. 13.- APROBACIÓN DE OTROS ACTOS NORMATIVOS.- El concejo municipal podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Todas las notificaciones resueltas por el Concejo Municipal serán comunicadas por el secretario o secretaria del concejo, dentro del término de tres días posteriores a la sesión.

Art. 14.- ACTAS DE LAS SESIONES.- La relación escrita de lo sucedido en cada sesión se reducirá a escrito.

1. Solamente las sesiones de contenido técnico o científico serán trascritas, las demás actas contendrán una relación sucinta, por los principios constitucionales de simplicidad y celeridad.

2. Solamente el secretario o secretaria del concejo municipal, podrá dar fe de lo acontecido en el órgano legislativo en todas las sesiones.

3. Cada acta será firmada por el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal y el secretario o secretaria, una vez aprobada por el concejo municipal.

Art. 15.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución al tenor de lo dispuesto por la "Ordenanza de creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua"; si se tratase de normas de carácter tributario, obligatoriamente, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa, hasta dentro de un plazo de noventa días posteriores a su expedición.

CAPITULO IV
COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 16.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados municipal, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Art. 17.- CLASES DE COMISIONES.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Art. 18.- DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- En la sesión inaugural, el Concejo Municipal, integrará las Comisiones Permanentes, siendo las siguientes:

1. Comisión de Mesa.
2. Comisión de Legislación.
3. Comisión de Gestión Ambiental, Turismo y Seguridad.
4. Comisión de Vivienda.
5. Comisión de Obras Públicas.
6. Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
7. Comisión de Salud e Higiene.
8. Comisión de Fomento Agropecuario, Comercial y Artesanal.
9. Comisión de Fiestas.
10. Comisión de Gestión de planificación y finanzas.
11. Comisión de igualdad y género.

Art. 19.- FACULTADES DE LAS COMISIONES.- Cada Comisión Permanente, a más de lo dispuesto por las normas legales pertinentes, queda facultadas para hacer investigaciones o informes de la temática relacionada con su nominación. La asistencia a las Comisiones es

obligatoria y la no asistencia será sancionada, para lo cual, el Secretario/a de la Comisión respectiva informará al Alcalde.

Art. 20.- OBLIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS.- Los funcionarios/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberán participar en las diferentes Comisiones en calidad de Secretaria/o, sin que ello implique nuevas funciones. El Secretario General del Concejo Municipal lo será también de la Comisión de Mesa.

CAPITULO V
JORNADA DE TRABAJO Y SISTEMA DE REMUNERACIONES Y DIETAS

Art. 21.- JORNADA DE TRABAJO.- Las o los concejales en funciones, en su calidad de servidores públicos de elección popular, por las funciones inherentes a su cargo, laborarán en jornada especial, cumpliendo actividades de legislación y fiscalización, e integrando las diferentes comisiones, incluyéndose entre estas, el hecho de concurrir en forma obligatoria a las comunidades, barrios y recintos de la jurisdicción del cantón Pangua, cuando su presencia sea requerida, además en casos de que fueren delegados o comisionados por parte del Alcalde, quien dotará de las facilidades necesarias.

Art. 22.- REMUNERACIONES.- Los concejales y concejalas en sus calidades de miembros del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, percibirán la remuneración mensual equivalente al 46 % de la remuneración del Alcalde, más los beneficios de Ley, de los cuales se les hará los descuentos y retenciones correspondientes. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%).

El cumplimiento y detalle de las actividades que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, se reducida en un informe de obligatoria presentación mensual, que servirá como justificativo para el pago de la remuneración del concejal o concejala. Al final de cada mes, el secretario/a general remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, los referidos informes y la certificación de las asistencias de los concejales y Concejalas a las sesiones, quien dispondrá al director financiero proceda al pago respectivo.

Los concejales o concejalas, por su calidad de dignatarios de elección popular, no percibirán pago de horas extras o suplementarias, bajo ningún concepto.

Art. 23.- DIETAS.- Cuando los dignatarios prenombrados, fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

CAPITULO VI
SISTEMA DE SANCIONES

Art. 24.- Por principio ético, cívico y de respeto a la ciudadanía, en caso de no asistencia a las sesiones se multará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Por falta a una de las sesiones de las comisiones se sancionará con una multa del 5% de la remuneración unificada del concejal o concejala sin excepción alguna.

2. En cada sesión se tolerará hasta 30 minutos de espera y se considerará atraso a partir de los 31 minutos, tiempo que será sancionado con una multa del 5% de la remuneración unificada del Concejal o Concejala o Alcalde, sin excepción alguna.

3. El Concejal o Concejala, que de manera injustificada no asistiera a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el Alcalde, se le descontará el 25%, de la remuneración mensual unificada que le corresponda por cada sesión que haya faltado.

Art. 25.- La justificación de no asistencia a las sesiones procederá mediante la acreditación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado y comprobado en un plazo no mayor a cinco días.

El registro y control de asistencia del órgano legislativo, será responsabilidad del secretario/a general y del secretario/a de las comisiones, según corresponda.

Art. 26.- El descuento resultante de una multa será ordenado por el Alcalde al Director Financiero, previo informe de la Secretaría General o de las Comisiones según corresponda.

Art. 27.- Las multas que se impongan por estos conceptos, serán destinados a fortalecer el presupuesto del Patronato Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Web, Gaceta Oficial institucional y Registro Oficial.

SEGUNDA.- En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se consultará la Constitución de la República, el COOTAD, y más normas conexas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pangua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Aureliano Gómez Sandoval, Alcalde (e)

f.) Sra. Nuvia Timbiano Alban, Secretaria General.

El Corazón 25 de enero del 2011

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas veintiuno y veinticinco de enero del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 26 de enero del 2011

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA". Promúlguese y publíquese en la web institucional y en la Gaceta Oficial.

El Corazón, 27 de enero del 2011

f.) Aureliano Gómez Sandoval, Alcalde (e)

Sancionó la presente ""ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA, el señor Aureliano Gómez Sandoval, Alcalde de Pangua (e), a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil once.- Lo certifico.

El Corazón, 28 de enero del 2011.

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

Yo, Abg. Álvaro Sevilla Aliatis, en calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, **CERTIFICO** que el documento correspondiente a la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNIC0IPAL DE PANGUA** que antecede a la presente certificación, constituye una reproducción íntegra y fiel del documento original que reposa en los archivos de esta institución municipal, cuyas firmas manuscritas y demás elementos documentales constan en el ejemplar original.

La presente certificación se emite para los fines administrativos y legales pertinentes, a efectos de respaldar la presentación de la ordenanza en formato PDF digitalizado.

El Corazón, 22 de octubre de 2026.

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS SEVILLA ALIATIS

Abg. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA